

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

JEFATURA DEL ESTADO

L E Y

El artículo cuarto de la ley de nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, estableció la solidaridad del acreedor hipotecario y del propietario de la finca en el daño que, como consecuencia de la guerra, hubiera podido sobrevenir al inmueble hipotecado.

Ni jurídica, ni moralmente debe existir diferencia entre el acreedor hipotecario y el pignoraticio, cuyo crédito estuviese garantido con mercancías destruidas o añadas por la guerra.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Las pérdidas o deterioros ocasionados con motivo de la guerra en mercancías pignoradas, se repartirán entre el acreedor y el deudor en la proporción correspondiente entre el valor asignado a la mercancía en el contrato de prenda y el crédito concedido sobre ello.

Artículo segundo. Queda facultado el Ministro de Justicia para dictar las disposiciones que estime necesarias al cumplimiento de lo establecido en esta ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en El Pardo a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta.— FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 29.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmos. Sres.: La ley de 10 de Febrero de 1939, orgánica en materia de depuración de funcionarios, establece, en su disposición adicional segunda, que la depuración del personal docente, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, se efectuará con arreglo a las normas que al efecto sean dictadas. Se reconocía, así, que la depuración de este personal constituía, por su número y delicada función, un problema especial en atención al cual fueron dictadas la orden

de 13 de Marzo de 1939 y otras disposiciones complementarias.

Por ello, y dada la especialidad de las normas que para la depuración del elemento docente existen, la reciente orden de la Presidencia de 8 de Junio y la del 12 del mismo mes requieren una interpretación particular para su aplicación.

En su consecuencia, este Ministerio dispone:

Primero. Se considerarán firmes y con pleno vigor los acuerdos sobre depuración del personal docente de este Departamento dictados por la Junta Técnica del Estado, con arreglo al procedimiento establecido en el decreto núm. 66 de 8 de Noviembre de 1936 y disposiciones complementarias, y los adoptados por el Ministerio con sujeción a la ley de 10 de Febrero y orden de 18 de Marzo de 1939, aún tratándose de funcionarios destinados en territorio liberado con anterioridad a la ley antes citada, con las excepciones que a continuación se establecen.

Segundo. La obligatoriedad de la declaración jurada establecida por la orden de la Presidencia de 8 de Junio actual sólo se entenderá subsistente en estos casos:

a) Funcionarios que, teniendo su destino en zona facciosa el 18 de Julio de 1936 se encontraban en zona nacional al comenzar la guerra.

b) Funcionarios que, teniendo igualmente su destino en zona facciosa, lograron pasar a territorio nacional.

c) Funcionarios cuyos expedientes fueron resueltos encontrándose los interesados en zona no liberada.

Tercero. Los funcionarios indicados en el número anterior, que hubieren presentado su declaración jurada al liberarse el lugar de su destino o residencia, no estarán obligados a la repetición de dicho trámite.

Cuarto. La presentación de la repetida declaración jurada, en el plazo preceptuado por la orden de 18 de Junio, no eximirá a los interesados de la obligación de justificar la demora ni de la responsabilidad en que puedan haber incurrido cuando por disposiciones anteriores les hubiese sido exigida; considerándose finalizado este último plazo que dicha orden les concede, transcurridos quince días, a partir de la publicación de la presente.

Quinto. Se declara exento de la obligación de presentar las declaraciones juradas a que hace referencia esta orden, al personal docente designado para formar parte de las Comisiones Depuradoras de la primitiva zona nacional, aun en el caso en que, por tener sus destinos en zona entonces no liberada, figuren comprendidos en el apartado a) del artículo segundo de la presente orden, considerándole como depurado, con todos los pronunciamientos favorables, desde la fecha en que la autoridad legítima le investió de tan delicada misión de confianza; asimismo se consideran incluidos en la exención establecida en este artículo los señores Ministros, Subsecretarios, Directores generales y asimilados a ellos que hayan desempeñado su cargo partir del Glorioso Alzamiento Nacional.

Lo digo a VV. II., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 18 de Junio de 1940.—IBAÑEZ MARTIN.

(B. O. del E. del día 30.)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

ORDEN.

Recompensas.—ex Combatientes

A fin de resolver con carácter general las frecuentes consultas dirigidas a este Ministerio en solicitud de aclaración respecto a qué individuos se les puede considerar como ex Combatientes, entre aquellos que formaron parte de nuestro Ejército durante la pasada campaña, se dispone que disfrutará de la expresada consideración y consiguientes beneficios el personal que haya obtenido cualquier recompensa por méritos de guerra o hubiere estado movilizado mas de seis meses en unidades u organismos militares.

Al propio tiempo se previene que no surtirán efecto alguno las instancias que se reciban en este Departamento ministerial solicitando títulos de ex Combatiente, ya que esta condición puede acreditarse mediante el oportuno documento que los interesados deberán solicitar de la unidad u organismo del cual dependieron o del que hubiese formulado la correspondiente propuesta de recompensas.

Madrid 24 de Junio de 1940.—VARELA.

(B. O. del E. del día 26.)

PARQUE MÓVIL DE MINISTERIOS CIVILES, VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Relación número 4 de los vehículos de propiedad particular que se encuentran aparcados en los locales del Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, de acuerdo con la orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de Marzo pasado (B. O. número 79.)

- 194, Austin (turismo), motor G-41399.
- 195, Austin (turismo), motor 272856.
- 196, Cadillac (turismo), motor 8630.
- 197, Chevrolet (camión), motor número T-1683314.
- 198, Chevrolet (camión), motor número T-1682827.
- 199, Dodge (camión), motor 91536.
- 200, Ford (camión), motor 4096448.

- 201, Ford (camión), motor 527287.
 - 202, Ford (camión), motor 3671120.
 - 203, Ford (camión), motor 2831706.
 - 204, Ford (camión), matrícula TO-3378.
 - 205, Ford (camión), matrícula número M-52156.
 - 206, Ford (turismo) motor 5171479.
 - 207, Ford (camión), motor 3806923.
 - 208, Ford (camión), motor 3642471.
 - 209, Ford (camión), motor 4128583.
 - 210, Ford (camión), motor 1711297.
 - 211, Ford (camión), motor 3972434.
 - 212, Ford (turismo), motor 112086.
 - 213, Ford (camión), motor 24782151.
 - 214, Fordson (camión), motor C-16-D 5589.
 - 215, Fiat Balilla (turismo), motor 56996.
 - 216, Fiat (turismo), motor 6803.
 - 217, G. M. C. (camión), motor 125713595.
 - 218, G. M. C. (camión), motor 25713912.
 - 219, Hispano (camión), motor 35-17606-80.
 - 220, Internacional (camión), motor FAR-29868.
 - 221, Morris (turismo), motor 60284.
 - 222, Olds (turismo), motor F-343870.
 - 223, Oldsmobile (turismo), motor 404018-2.
 - 224, Opel (turismo), motor 26110.
 - 225, Opel (turismo), motor R-64954.
 - 226, Peugeot (turismo), motor 500676.
 - 227, Plymouth (turismo), motor PB-198447.
 - 228, Reo (camión), motor 1673.
 - 229, Villem (camión), motor 13474.
 - 230, White (camión), motor 15-A-612.
 - 231, Wauxhall (turismo), motor 456764.
 - 232, Chevrolet (camión), motor T-6376370.
 - 233, Chrysler (turismo), motor R-289174.
 - 234, Ford (turismo), chasis 40-587.
 - 235, Ford (camión), motor 2478169.
 - 236, Opel (turismo), motor R-68587.
 - 237, Renault (turismo), motor 2930.
 - 238, Renault (turismo), chasis YN-3-1124.
- Madrid 21 de Junio de 1940.

(B. O. del E. del día 29.)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncio

Por el presente anuncio y a los efectos prevenidos por el artículo 57 de la ley de 9 de Febrero de 1939, se hace saber que por sentencias dictadas por este Tribunal en las fechas que a continuación se indican y en los expedientes que también se relacionan del año 1940, han sido absueltos los inculcados que se anotan, que en virtud de tal fallo han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Benito Diez Garcés, vecino de Tejado (Soria); rollo número 683 de 1940; sentencia número 588 de 1940.

Manuel Hernandez Calavia, vecino de Pozalmuro (Soria); rollo número 693 de 1940; sentencia número 535 de 1940.

Felipe Diez Garcés, vecino de Tejado (Soria); rollo número 682 de 1940; sentencia número 585 de 1940.

Y para conocimiento general se extiende el presente en Burgos a 22 de Junio de 1940.—El Presidente, José Iñigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1243

Incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidades, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombres del inculcado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Claudio Revuelto Blasco.....	Maestro.....	Soltero....	Villar del A.	Burgos.....	»	Soria.
Rafael García Lapeña.....	Agente S.....	Casado....	Zaragoza...	Idem.....	»	Idem.
Felipe G. ^a Martínez (fallecido)..	Labrador.....	Idem.....	Abejar.....	Idem.....	»	Idem.
Casimiro Ortega Blasco.....	Idem.....	Viudo....	Tera.....	Idem.....	»	Idem.
Braulio Sacristán Gómez.....	Zapatero.....	Soltero....	Almazán ...	Idem.....	»	Idem.
Florencio del Amo Marina (fd.º)	Maestro N.....	Idem.....	La Revilla..	Idem.....	15-6-1940..	Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de 1.^a instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuáles remitirán a aquél las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del *Boletín oficial*. 921

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚMERO 46

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Circular

Ordenada por la Superioridad la revisión de las exclusiones del servicio militar de los mozos de los reemplazos 1933, 1934 y 1935 que en el año de su alistamiento fueron clasificados excluidos temporales o útiles para servicios auxiliares y que no sufrieron las revisiones reglamentarias como consecuencia del Glorioso Alzamiento Nacional, esta Junta acuerda lo siguiente:

1.º Todos los mozos de los reemplazos indicados, clasificados útiles para servicios auxiliares o excluidos temporales que no sufrieron las revisiones normales como consecuencia del Glorioso Alzamiento Nacional, deberán sufrirlas en el año actual, la cual será definitiva.

2.º Servirá de base para la clasificación, la situación legal que cada interesado tuviera en 1.º de Marzo del año que reglamentariamente debió sufrir la segunda revisión, según dispone el artículo 269 del vigente reglamento de Reclutamiento.

3.º Se aplicará en la actual revisión, el cuadro de inutilidades aprobado por decreto-ley de 27 Julio de 1937 (B. O. núm. 287).

4.º Quedan exceptuados de revisión todos los mozos comprendidos en la presente circular que residiendo en la zona Nacional antes del 1.º de Abril de 1939, hayan sufrido las dos revisiones semestrales dispuestas por la orden de 7 de Agosto de 1937, la última de las cuales será definitiva; teniéndose presente que dichas dos revisiones han debido serlo con aplicación del cuadro de inutilidades antes citado.

5.º Las fechas en que los representantes de los

Ayuntamientos han de presentar ante esta Junta a los mozos sujetos a revisión, serán las siguientes:

Partido de Agreda

Día 12 de Julio.—Todos los pueblos del partido cuyas iniciales esten comprendidas desde la A a la L, ambas inclusive.

Día 12 Julio.—Los comprendidos de la M a la V, ambas inclusive.

Partido de Almazán

Día 16 de Julio.—Todos los pueblos cuyas iniciales estén comprendidas de la A a la J, ambas inclusive.

Día 17 de Julio.—Los comprendidos de la L a la V, ambas inclusive.

Partido de Burgo de Osma

Día 19 de Julio.—Todos los pueblos del partido cuyas iniciales estén comprendidas desde la A a la M, ambas inclusive.

Día 21 de Julio.—Los comprendidos de la N a la Z, ambas inclusive.

Partido de Medinaceli

Día 24 de Julio.—Todos los pueblos del partido.

Partido de Soria

Día 26 de Julio.—Todos los pueblos del partido cuyas iniciales esten comprendidas desde la A a la CH, ambas inclusive.

Día 29 de Julio.—Los comprendidos desde la D a la Q, ambas inclusive.

Día 31 de Julio.—Los comprendidos desde la Na la Y, ambas inclusive.

6.º Los mozos que deban presentarse a revisión, irán a cargo de un Comisionado del Ayuntamiento, conforme previenen los artículos 177 y 221 del vigente

reglamento de Reclutamiento, el cual irá provisto de la duplicada relación en la que figuren todos los mozos que han de revisar, y dará cuenta a la Junta de la situación actual de cada uno de los mozos que en virtud del apartado 3.º quedan exceptuados de revisar.

7.º Los Ayuntamientos que no tenga ningún mozo que haya de sufrir revisión, remitirán con tres días de anticipación a la fecha señalada para la revisión de cada pueblo, estadística de todos los mozos que comprendidos en esta revisión hayan sido exceptuados de ella, y en el caso de no existir ninguno la remitirán negativa.

8.º Todos las relaciones como las estadísticas antes citadas se extenderán separadas por reemplazos.

9.º Cada pueblo revisará en un solo día los mozos de los tres reemplazos antes citados, a fin de evitar gastos excesivos a los Ayuntamientos.

Soria 1.º de Julio de 1940.—El Secretario, (ilegible).
V.º B.º—El Presidente, Mateo. 2511

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Lista de aspirantes a interinidades

Por acuerdo de la Junta provincial de 1.ª Enseñanza, en sesión del día 22 del actual, queda aprobada y elevada a definitiva la lista de aspirantes a interinidades de esta provincia, publicada en el *Boletín* número 124 del día 3 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Soria 25 de Junio de 1940.—El Presidente, Eloy Sanz. 1245

REQUISITORIAS

Amancio Antón Berzosa, de 22 años de edad, soltero, hijo de Gregorio y de Petra, natural de Navaleno y vecino de Santervás (Soria), de 1'630 metros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz chata, boca regular, color sano, aire marcial; vestía con el uniforme de la Legión; deberá comparecer en el término de ocho días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante este Juzgado militar núm. 1, Avenida de Navarra, núm. 5, en Soria; advirtiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde, según preceptúa el Código de Justicia militar.

Al mismo tiempo ruego a todas las autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo a mi disposición en caso de ser habido en la prisión provincial de esta ciudad.

Dado en Soria a 29 de Junio de 1940.—El Teniente Coronel Juez instructor, Enrique Fernández. 1232

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D.ª Felisa Romera García, natural y vecina que fué de Villaverde del Monte, de 66 años de edad, hija de Enrique y Bruna, ocurrido en dicho pueblo, en estado de soltera, el día 9 de Abril de 1939.

Reclama su herencia D. Francisco Romera García, hermano de doble vínculo de dicha finada, y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que en el término de treinta días acudan a reclamarla ante este Juzgado.

Soria 26 de Junio de 1940.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Luis Maín. 1241
165.—Derechos de inserción 8'50 pesetas.

Ayuntamientos

ALMENAR

1162

Paralizada en arcas del Pósito de esta villa la cantidad de 2.035'08 pesetas, se anuncia al público por el tiempo reglamentario, a fin de que cuantos deseen obtener préstamos del mismo lo soliciten de este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días a contar del en que aparezca publicado en el *Boletín oficial*, conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos.

Almenar 17 de Junio de 1940.—El Alcalde, Manuel Jiménez.

BLIECOS

1207

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 1.364'65 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días a fin de que durante los mismos puedan solicitar préstamos los labradores que lo deseen, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos.

Bliecos 21 de Junio de 1940.—El Alcalde, Matías Blanco.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Aylagas. Arguijo.
Carbonera de Frentes. Abejar.

Presupuestos extraordinarios
Almazán.

Reparto de utilidades
Matanza de Soria.

Transferencias de crédito
Duruelo de la Sierra.

Habilitación de créditos
Almazán. Duruelo de la Sierra.

Cuentas municipales
Berlanga de Duero, ejercicio de 1939.
Cubilla, id. de 1939.
Duruelo de la Sierra, id. de 1939.

SORIA.—Imprenta provincial.